

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00378-00 Verbal de ORLANDO DE JESUS PUERTAS OSORIO contra JAIRO ALFONSO SOLORZANO LOZANO

Al revisar la presente demanda, el juzgado encuentra acreditadas las siguientes causales que dan lugar a la inadmisión de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP:

1. CORRIJANSE las pretensiones de la demanda para adecuarlas al proceso declarativo, toda vez que en la pretensión primera se solicita librar mandamiento de pago, la cual es propia del proceso ejecutivo.
2. ACLARENSE las pretensiones en cuanto a la clase de acción que se instaura, si es la acción de cumplimiento del contrato base de la acción o la acción de resolución del contrato.
3. Dese cumplimiento al numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, acreditando que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
4. Dese cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, estimando razonadamente bajo juramento las sumas pretendidas por concepto de indemnización, discriminando cada uno de sus conceptos.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmp120bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.041 Hoy 22 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e53833be6a864b3882828aba957203350332fddef67100e17808b6b30b3e65**

Documento generado en 22/03/2022 04:44:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**